

-Exp: 56/78

ID: 425

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: CERVO
-----------------	------------------

Nº 50000: 3

Nº Monte: 6

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// SIXTOS //

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

BURGO DE ESPINERIDO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	13	3. 5	1

SUPERFICIE
HECTAREAS

16

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "SIXTOS", como monte vecinal en mano común, tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "SIXTOS", expediente n° 56/78, del ayuntamiento de Cervo, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de marzo de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "SIXTOS", designando como Instructor al Vocal DON JOSE MARCEL ROZAS DIAZ.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 56/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Cervo, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "SIXTO" de 16 Ha, sito en la parroquia de Cervo, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "SIXTOS", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "SIXTOS", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se remitió e dictó al ayuntamiento de Cervo, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de junio de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "SIXTOS", sito en la parroquia de Cervo, ayuntamiento de Cervo, no forma parte de monte alguno incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 19 de julio de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Cervo, relativa al Registro de la Propiedad, relativa al monte "SIXTO" de la parroquia de Cervo.

RESULTANDO.- Que con fecha 29 de junio de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Cervo, en la que consta que el dicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 1 de junio de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Cervo, en la que consta que en el Inventario General del Patrimonio, de este ayuntamiento figura inscripto el monte denominado "MONTE DE VILLADJUSUC".

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en guarda íntima, consta comparecencia de vecinos de la

parroquia de de Cerro, que manifiestan:

Que en términos de este "BURGO DE ES INADO", al Sur del mismo, limitando con la carretera de Sargadelos, hay un monte denominado "SIXTOS", comprendido dentro de los linderos que se citan, que desde tiempo inmemorial están en la posesión -- del común de vecinos del Burgo, de Espiñedo, que lo aprovecharon siempre para pastoreo y roza de esquilmos, para estos aprovechamientos vecinales se partió el monte en 1.920 y en 1.934 con adjudicación de parcelas a los entonces vecinos, -- estas parcelas no son enajenadas y los nuevos vecinos se consideran con derecho a las mismas, como monte vecinal.

RESULTANDO.- Que no se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de -- pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Manó Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "SIXTOS", está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Cerro, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado e igualmente fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se considera con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte de "SIXTOS", como se describe en el expediente nº 56/78, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Cerro, Ayuntamiento de Cerro.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del --

Reglamento de Montes Vecinales en Manó Común.

Adolfo
sme

~~Adolfo~~

5

Adolfo

~~Adolfo~~

Adolfo

Adolfo

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	13	3.5	1

• 3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "SIXTOS" del burgo de ESPINEIROD, está situado al S. de este burgo y sus fincas particulares, enclavado entre éstas en la margen derecha del Rego dos Chopos.

El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y una altitud media próxima a los 100 m.

Tiene acceso casi directo por el camino vecinal a Villaeastrofe.

3.2 SUPERFICIE=

16 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS=

N. Camino vecinal.

E. y S.p Fincas particulares.

O.- Carretera a Sargadelos.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Como se ha señalado en 3.3, solamente por el O. es destacable la carretera de Sargadelos como límite de este monte.

Prov.*	Monte.*	Cantidad Prop.*	N.º monte
LU	13	3.5	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación

